



Tallin

Fecha de la firma digital
n.º [Número de registro]

Modificación del Reglamento n.º 3 del Ministro de Medio Ambiente, de 1 de febrero de 2023, sobre las condiciones y el procedimiento para la concesión de ayudas para la compra de vehículos de cero emisiones

El Reglamento se establece sobre la base del artículo 161, apartado 3, y el artículo 182 *bis*, apartado 5, de la Ley relativa a la protección del aire atmosférico.

Artículo 1. Modificación del Reglamento n.º 3 del Ministro de Medio Ambiente, de 1 de febrero de 2023, sobre las condiciones y el procedimiento para la concesión de ayudas para la compra de vehículos de cero emisiones

El Reglamento n.º 3 del Ministro de Medio Ambiente, de 1 de febrero de 2023, sobre las condiciones y el procedimiento para la concesión de subvenciones para la compra de vehículos de cero emisiones, se modifica como sigue:

1) en el artículo 1, los apartados 3 a 6 se reformulan como sigue:

«3. Las ayudas concedidas a la empresa serán una ayuda *de minimis* en el sentido del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 2023/2831 de 15.12.2023), y estará sujeta a las disposiciones de este Reglamento y al artículo 33 de la Ley de competencia.

4. El límite máximo de 300 000 EUR de la ayuda *de minimis* concedida en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión durante cualquier período de tres ejercicios fiscales se aplicará por empresa en el sentido del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831. La acumulación de subvenciones estará sujeta a las limitaciones previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.

5. Las ayudas agrícolas *de minimis* se concederán en virtud de las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013, pp. 9-17). El importe total de la ayuda *de minimis*, incluida cualquier ayuda concedida en virtud del presente Reglamento, no excederá de 50 000 EUR durante un período de tres años.

6. Las ayudas *de minimis* a la pesca se concederán en virtud de las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014, pp. 45-54). El importe total de la ayuda *de minimis*, incluida la ayuda concedida en virtud del presente Reglamento, no superará los 30 000 EUR durante el ejercicio en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.»;

2) en el artículo 4, el apartado 2 se reformula como sigue:

«2. A efectos del presente Reglamento, por "vehículo de cero emisiones" se entenderá un vehículo totalmente eléctrico, incluido un vehículo de pila de combustible de hidrógeno, de las categorías M1 y N1 (en lo sucesivo, "automóvil"), con emisiones de dióxido de carbono de cero gramos por kilómetro (0 g/km).»;

3) en el artículo 4, apartado 3, el artículo 6, apartado 3, punto 1, el título del capítulo 3, el artículo 7, apartado 6, punto 7, y apartado 7, el artículo 11, apartado 3, el artículo 14, apartado 3, el artículo 16, apartados 1, 2, 4, 6, 9 y 13, y el artículo 17, apartado 3, puntos 6 y 7, se sustituyen las palabras «vehículo de cero emisiones» por la palabra «automóvil» cuando proceda;

4) en el artículo 5, el apartado 1 se reformula como sigue:

«1. La subvención podrá solicitarse con respecto a un vehículo que el solicitante haya comprado y del que haya tomado posesión a más tardar seis meses después de que el vehículo haya sido inscrito en el registro de tráfico vial de conformidad con el artículo 173 de la Ley sobre tráfico rodado (en lo sucesivo, "Registro de tráfico de la Administración de Transportes").»;

5) el artículo 6, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. El importe de la subvención ascenderá a los siguientes importes:

- 1) para una persona jurídica, 4 000 EUR por automóvil nuevo;
- 2) para una persona física, 5 128,21 EUR por automóvil nuevo;
- 3) para una persona física, hasta el 25 % del precio de compra, pero no más de 5 128,21 EUR por un vehículo de segunda mano.»;

6) en el artículo 6, se añaden los siguientes apartados 1 *bis* y 1 *ter*:

«1 bis. Tras la compra de un vehículo, una persona jurídica podrá solicitar, además de la ayuda prevista en el apartado 1, punto 1, una subvención adicional de 1 500 EUR para la compra de un vehículo por vehículo que vaya a desguazarse, para la eliminación de un vehículo de las categorías M1 o N1 usado con motor de combustión interna del Registro de tráfico de la Administración de Transportes con fines de desmantelamiento (en lo sucesivo, "automóvil que vaya a desguazarse").

1 ter. Al comprar un automóvil, una persona física podrá solicitar, además de la ayuda prevista en el apartado 1, punto 2 o 3, una ayuda adicional de 1 923,08 EUR para la compra de un automóvil que vaya a desguazarse.»;

7) en el artículo 6, apartado 3, se añade el siguiente punto 1 *bis*:

«1 *bis*) surgió de la compra y la posesión de un vehículo usado conforme después del 13 de enero de 2025;»;

8) en el artículo 6, apartado 3, se derogan los puntos 4, 6 y 7;

9) en el artículo 6, apartado 3, punto 5, y apartado 4, se sustituye la palabra «cuatro» por la palabra «dos»;

10) en el artículo 7, apartado 1, después de las palabras «persona física», se añaden las palabras «que sea residente en Estonia en el sentido del artículo 6 de la Ley del impuesto sobre la renta»;

11) en el artículo 7, los apartados 4 y 5 se reformulan como sigue:

«4. No podrá solicitar la ayuda para un automóvil una empresa cuya actividad principal o secundaria corresponda al código 45111 de la Clasificación de Actividades Económicas de

Estonia (EMTAK 2008): venta de turismos y vehículos de motor ligeros con un peso bruto inferior a 3,5 toneladas.

5. Los apartados 3 y 4 del presente artículo no se aplicarán a una empresa cuya actividad principal corresponda al código 77111 de la Clasificación de Actividades Económicas de Estonia (EMTAK 2008): alquiler y arrendamiento de turismos y vehículos de motor ligeros con un peso bruto inferior a 3,5 toneladas, o al código 45191: venta de otros vehículos de motor.»;

12) en el artículo 7 se añaden los siguientes apartados 11 y 12:

«11. Todo solicitante que desee recibir una ayuda en virtud del artículo 6, apartado 1 *bis* o 1 *ter*, en la medida prevista, deberá haber sido el último propietario del automóvil que vaya a desguzarse según lo indicado en el Registro de tráfico de la Administración de Transportes antes de que el vehículo fuera eliminado del Registro de tráfico de la Administración de Transportes.

12. El solicitante o cualquier persona vinculada no podrá ser el anterior propietario o usuario responsable del vehículo usado para cuya compra se solicite la subvención.»;

13) queda derogado el artículo 8, apartado 2, punto 5;

14) en el artículo 8, apartado 2, punto 6, se suprimen las palabras «y una rueda de caja única»;

15) en el artículo 8, el apartado 3 se reformula como sigue:

«3. Una empresa podrá presentar varias solicitudes sin sobrepasar el número máximo de vehículos establecido en el apartado 2, punto 4. Todo solicitante que sea una persona física podrá presentar una solicitud de compra de un automóvil con arreglo al presente Reglamento cada dos años, teniendo en cuenta el pago de la ayuda.»;

16) en el artículo 8, se añade un apartado 3 *bis* con la siguiente redacción:

«3 *bis*. Podrá solicitarse una subvención adicional para un automóvil que vaya a desguzarse simultáneamente con una solicitud de subvención para la compra de un automóvil nuevo o de segunda mano.»;

17) en el artículo 8, el apartado 4 se reformula como sigue:

«4. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- 1) el contrato de venta que certifica la compra del automóvil;
- 2) un documento de garantía al comprar un automóvil nuevo, si la garantía no está incluida en el contrato de venta;
- 3) si el arrendamiento se ha utilizado para la compra del automóvil, el contrato de arrendamiento;
- 4) si el automóvil ha sido comprado, una orden de pago que indique el pago del automóvil;
- 5) una copia del certificado de matriculación del vehículo en el Registro de tráfico de la Administración de Transportes que muestre que el solicitante es el propietario o el responsable del vehículo;
- 6) una confirmación de que el automóvil se utilizará durante al menos dos años a partir del pago de la prestación y principalmente en Estonia;
- 7) una confirmación de que ni el solicitante ni una persona relacionada con el solicitante ha solicitado o recibido apoyo para la compra de un automóvil de acuerdo con la solicitud de otros fondos del presupuesto estatal, fondos de la Unión Europea u otros fondos de ayuda extranjera;
- 8) en el caso de un automóvil que vaya a desguzarse, una copia del certificado de matriculación en el Registro de tráfico de la Administración de Transportes en el que se indique que el

solicitante cumple lo dispuesto en el artículo 7, apartado 11, y que el vehículo que vaya a desguazarse cumple los requisitos del artículo 9, apartado 3.»;

18) el artículo 9 se reformula como sigue:

«Artículo 9. Requisitos aplicables a los automóviles y los automóviles que vaya a desguazarse

1. Los requisitos aplicables a los automóviles serán los siguientes:

- 1) el automóvil deberá ser un vehículo totalmente eléctrico, es decir, un vehículo eléctrico que emite cero gramos de dióxido de carbono por kilómetro (g/km);
- 2) una fuente de energía eléctrica podrá utilizar una pila de combustible de hidrógeno para generar energía;
- 3) la velocidad máxima del automóvil superará los 60 km/h;
- 4) el automóvil nuevo deberá ser nuevo en el momento de la compra, lo que significa que la primera matriculación del automóvil tendrá lugar en el Registro de tráfico de la Administración de Transportes no más de seis meses antes de la presentación de la solicitud, y el automóvil se registrará por primera vez a nombre del solicitante o a nombre del arrendador que haya designado el solicitante como el usuario responsable;
- 5) el automóvil usado no deberá tener más de cinco años a partir de la fecha de la primera matriculación en el momento de la presentación de la solicitud;
- 6) el automóvil nuevo tendrá una garantía de venta de al menos dos años o una garantía equivalente;
- 7) el coste del automóvil de la categoría M1 no superará los 60 000 EUR, IVA excluido;
- 8) el coste del automóvil de la categoría N1 no superará los 80 000 EUR, IVA excluido.

2. Las restricciones previstas en el apartado 1, puntos 7 y 8, del presente artículo no se aplicarán a los automóviles de pila de combustible de hidrógeno.

3. Por "automóvil que vaya a desguazarse" se entenderá un vehículo de las categorías M1 o N1 con motor de combustión interna que se haya eliminado del Registro de tráfico de la Administración de Transportes no más de seis meses antes de la presentación de la solicitud de ayuda para la compra del vehículo, pero no antes del 13 de enero de 2025, y que haya superado una inspección técnica no más de quince meses antes de su supresión del Registro de tráfico de la Administración de Transportes.»;

19) el artículo 10, apartado 5, se reformula como sigue:

«5. El volumen financiero y la distribución de la convocatoria de propuestas entre las personas físicas y jurídicas se aprobarán mediante una directiva del Ministro de Infraestructura.»;

20) En el artículo 13, apartado 2, el punto 2 se reformula como sigue:

«2) la marca o el modelo del automóvil y del automóvil que vaya a desguazarse, el número de matrícula y el número de certificado;»;

21) en el artículo 14, apartado 1, se sustituyen las palabras «o un vehículo de cero emisiones» por las palabras «, un automóvil o un automóvil que vaya a desguazarse»;

22) en el artículo 16, apartado 4, se sustituye la palabra «cuatro» por la palabra «dos»;

23) en el artículo 16, el apartado 5 se reformula como sigue:

«5. Si el beneficiario cede el automóvil o transfiere los derechos y las obligaciones del usuario responsable derivados del contrato de arrendamiento celebrado para la compra del automóvil

antes de que expire un período de dos años a partir del pago de la subvención o de la celebración del contrato de arrendamiento, el beneficiario reembolsará la subvención proporcionalmente al tiempo utilizado. El beneficiario podrá arrendar el vehículo adquirido.»;

24) En el apartado 17, apartado 3, puntos 6 a 8, se sustituye la palabra «cuatro» por la palabra «dos».

Artículo 2. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de enero de 2025.

Vladimir Svet
Ministro

Keit Kasemets
Secretario General